

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

15110 Despido objetivo individual 463/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0003798

N81291

Despido objetivo individual 463/2014

Sobre despido

Demandante: María Concepción Campillo Sánchez

Abogado: Antonio Joaquín Dólera López

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Expertus Multiservicios, S.A., Alquibla, S.L., Administración Concursal de Alquibla S.L, Ayuntamiento de Murcia

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 463/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Concepción Campillo Sánchez contra Fondo de Garantía Salarial, Expertus Multiservicios, S.A., Alquibla S.L., Administración Concursal de Alquibla S.L, Ayuntamiento de Murcia sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 10-10-14 cuyo fallo es del tenor literal:

Que desestimando la demanda interpuesta por María Concepción Campillo Sánchez contra las empresas "Alquibla S.L.", "Expertus Multiservicios S.A.", la Administración concursal de "Alquibla S.L." y el Ayuntamiento de Murcia, declaro procedente el despido de la demandante y absuelvo a todas ellas de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alquibla, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.